



PREES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 163 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, El Informe Legal N° 246-2014-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2014-PR-GR PUNO, de fecha 19 de marzo del 2014, expedida por la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, se ha resuelto desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Señor Juan de Dios Pérez Valderrama contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0058-2014-DREP.

Que, a través del Informe Legal N° 246-2014-GR PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha comunicado que por error involuntario, se ha procedido a derivar a la Presidencia Regional de Puno, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Juan de Dios Pérez Valderrama el mismo que contradecía la R.D.R. N° 0058-2014-DREP, solicitando que la citada resolución sea revocada, anulada y se deje sin efecto todo lo actuado, incluyendo la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...)". Por otro lado, el artículo 10° del citado cuerpo legal, establece las causales de nulidad de acto administrativo, señalando que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)".

Que, mediante el Informe Legal antes citado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha expresado que, en el presente caso, el recurso de apelación derivado de manera involuntaria a la Presidencia Regional, debía ser resuelto por la Gerencia de Desarrollo Social mediante Resolución Gerencial Regional y no por Resolución Ejecutiva Regional, por lo que al haber sido resuelto por una instancia no competente, se ha dado lugar a que se tipifique una omisión insubsanable que amerita disponer su nulidad.

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, dispone que "la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario". Consecuentemente, siendo la Presidencia Regional la instancia que resolvió el recurso de apelación es competente para declarar la nulidad de oficio por ser la máxima instancia administrativa del Gobierno Regional Puno.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2014-PR-GR PUNO de fecha 19 de marzo del 2014, que desestima el recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan de Dios Pérez Valderrama contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0058-2014-DREP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR, todo los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que emita el acto administrativo correspondiente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

